



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

1 de marzo de 1985

Núm. 233 (a)
(Cong. Diputados, Serie C, núm. 188)

ACUERDO

Para la instalación de una Red Europea Experimental de Estaciones Oceánicas (Cost 43).

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 1 de marzo de 1985, ha tenido entrada en esta Cámara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Acuerdo para la instalación de una Red Europea Experimental de Estaciones Oceánicas (Cost 43).

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Acuerdo a la **Comisión de Asuntos Exteriores**.

Se comunica, por analogía con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, que el **plazo para la presentación de cualquier tipo de propuestas terminará el día 13 de marzo, miércoles**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 1 de marzo de 1985.—
El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ACUERDO PARA LA INSTALACION DE UNA RED EUROPEA EXPERIMENTAL DE ESTACIONES OCEANICAS (COST 43)

Los Estados signatarios del presente acuerdo, a continuación denominados «participantes»,

conscientes de la necesidad de perseguir la coordinación de su acción con el fin de instalar una red europea experimental de estaciones oceánicas destinada a suministrar datos meteorológicos y oceánicos.

CONVIENEN en lo siguiente:

ARTICULO I

Las partes contratantes del presente acuerdo, a continuación denominadas «partes»,

cooperarán en un proyecto que tiene como objetivo la instalación de una red europea experimental de estaciones oceánicas (RESO) destinada a suministrar datos meteorológicos y oceanográficos en tiempo real, a continuación denominado «proyecto».

La descripción del proyecto figura en el anejo 1.º

ARTICULO 2

Se constituirá un comité de gestión, a continuación denominado «comité», compuesto de un representante de cada una de las partes. Cada representante podrá hacerse acompañar de técnicos o de asesores.

El Comité, resolviendo por unanimidad, fijará su reglamento interior. Asimismo, nombrará su Presidente y su Vicepresidente.

A petición de las partes, la secretaría del Comité correrá a cargo de la Comisión de las Comunidades Europeas.

A petición de las partes, el Secretario General del Consejo de las Comunidades Europeas quedará encargado de la gestión de los gastos correspondientes a la coordinación.

ARTICULO 3

El Comité se encargará de la coordinación del proyecto y más especialmente de las tareas siguientes:

a) formular a las partes recomendaciones motivadas acerca de cualesquiera actividades relativas a la realización del proyecto;

b) seguir el curso y progreso de las obras y, llegado el caso, recomendar a las partes las modificaciones necesarias en lo que respecta a la orientación o al volumen de las obras emprendidas;

c) tomar todas las decisiones relativas a las actividades de las subregiones mencionadas en el Anejo 1.º cuya coordinación es necesaria para el éxito del proyecto;

d) nombrar Jefe de proyecto y definir sus atribuciones;

e) elaborar propuestas de programa para la prosecución eventual de las obras después de expirar el presente Acuerdo;

f) intercambiar los resultados de investigaciones en una medida compatible con el respeto de los intereses de las partes, de sus organismos públicos o entidades competentes y de los organismos de investigación contratantes en lo que respecta a los derechos de propiedad industrial y los datos confidenciales de naturaleza comercial.

g) publicar anualmente y al terminar el proyecto una memoria de las conclusiones correspondientes acerca de los resultados de las operaciones que hayan sido objeto del proyecto, y remitirlo a las partes;

• h) redactar el reglamento financiero porque se rija la gestión;

— adoptar anualmente su presupuesto correspondiente;

— previo examen de las cuentas de gestión anuales, resolver acerca del descargo que se haya de dar, de la gestión de los gastos correspondientes a la coordinación, al Secretario General del Consejo de las Comunidades Europeas que esté encargado de dicha gestión, con arreglo al artículo 2;

i) examinar cualquier problema que pudiera suscitar la ejecución del proyecto;

j) examinar cualquier problema relativo a la adhesión al acuerdo después de entrar en vigor el mismo, de las partes mencionadas en el artículo 8 así como las condiciones de dicha adhesión.

ARTICULO 4

1. Los gastos de coordinación cuya cuantía total no será superior a la cantidad de 12 millones de FB, se distribuirán entre las partes según la clave de distribución financiera establecida sobre la base de las estadísticas de la OCDE relativas al producto interior bruto (PIB) de las partes durante el año 1980.

El importe máximo de las contribuciones de todas las partes potenciales, calculado sobre la base de dicha clave de distribución, queda indicado en el anejo II.

2. Cada parte abonará su contribución en cuatro plazos anuales. El primero será exigible a la entrada en vigor del acuerdo y a más tardar en los tres meses siguientes a contar desde dicha fecha. Los pagos ulteriores se efectuarán en cada aniversario de la entrada

en vigor o a más tardar en los tres meses siguientes a contar desde dichas fechas.

Las partes adheridas al presente acuerdo en las condiciones previstas en el artículo 8, párrafo 4, abonarán su contribución inicial en la fecha de depósito de su instrumento de ratificación o, a más tardar, en los tres meses siguientes a contar desde dichas fechas.

3. Cualquier demora en el abono de la contribución dará lugar al pago de un interés por la parte concernida de un tipo igual al tipo de descuento más elevado aplicado por las partes en la fecha de vencimiento. Por cada mes de demora, dicho tipo se aumentará en un 0,25 por 100. El tipo incrementado se aplicará al conjunto del periodo de demora. Sin embargo, dicho interés sólo se exigirá si el pago se efectuare con una demora superior a tres meses después de efectuarse una petición de fondos por el Secretario General del Consejo de las Comunidades Europeas.

ARTICULO 5

1. Las partes impondrán a sus establecimientos y a sus contratantes el deber de notificarles, para información del Comité, las obligaciones que hayan contraído con anterioridad, así como los derechos de propiedad industrial de que tengan conocimiento y que puedan constituir un obstáculo para la realización de las obras objeto del presente Acuerdo.

2. Sin perjuicio de la aplicación de su Ley Nacional, cada parte actuará de forma que los poseedores, que pertenezcan a su jurisdicción, de derechos de propiedad industrial y de informaciones técnicas, resultantes de las obras cuya ejecución se les haya confiado, estén obligados, a petición de otra parte, a conceder a dicha parte o a un tercero que ella designe una licencia de explotación que tenga como objeto dichos derechos de propiedad industrial o de informaciones técnicas, y a facilitar el saber-hacer («Know-how») técnico necesario para dicha explotación cuando la concesión de dicha licencia se solicite:

— bien para la ejecución de obras previstas en virtud del presente acuerdo;

— bien para la instalación de estaciones oceánicas destinadas a suministrar los datos meteorológicos y Oceanográficos correspondientes.

Dichas licencias se concederán en condiciones justas y equitativas, habida cuenta de los usos del comercio.

3. A tal efecto, las Partes cuidarán de la inserción, en los contratos relativos a obras previstas con arreglo al presente contrato, de cláusulas que permitan la concesión de las licencias previstas en el párrafo 2.

4. Las Partes procurarán por todos los medios —y concretamente mediante la inserción de cláusulas apropiadas en los contratos relativos a obras previstas con arreglo al presente Acuerdo— prever en condiciones justas y equitativas y habida cuenta de los usos del comercio la ampliación de las licencias previstas en el párrafo 2 a los derechos de propiedad industrial notificados de conformidad con el párrafo 1, y al saber hacer técnico que fuese anteriormente propiedad del contratante o estuviese bajo su control, en la medida en que la utilización de dichas licencias no fuese posible de otra forma. Cuando el contratante elegido no pueda aceptar tal ampliación, se someterá el caso al Comité antes de que el contrato se concluya, a fin de que el Comité pueda dar su opinión acerca de dicho punto.

5. Las partes tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que el respeto de las obligaciones previstas en los párrafos 1 a 4 no quede afectado por una transferencia ulterior de los derechos de propiedad industrial, de las informaciones y del saber-hacer técnico. Cualquier transferencia de derechos de propiedad industrial, se notificará al Comité.

6. Sin una parte diera por terminada su participación en el presente acuerdo, las licencias de explotación que haya concedido, esté obligada a conceder, o haya obtenido por aplicación de los párrafos 2 y 4, y que se refieran a los resultados de las obras efectuadas en la fecha en que la participación de dicha Parte termine continuarán sin embargo en vigor con posterioridad a dicha fecha en las condiciones previstas por el contrato o los contratos correspondientes.

7. Los derechos y obligaciones mencionados en los párrafos 1 a 6 continuarán en vigor después de la expiración del presente acuerdo. Se aplicarán a los derechos de propiedad industrial, durante el tiempo que estos existan, así como a las informaciones y al saber-hacer técnicos no protegidos hasta el momento en que pasen a ser del dominio público, a menos que ese hecho sea el resultado de una divulgación por parte del licenciado.

ARTICULO 6

Las partes aplicarán las disposiciones del anejo III, relativas al Estatuto jurídico de los sistemas de obtención de datos oceánicos (SADO).

Los anejos al anejo III podrán ser objeto de una revisión con independencia de los artículos relativos al Estatuto jurídico de los SADO.

ARTICULO 7

Las Partes se consultarán:

—A petición de una de ellas, por cualquier problema suscitado por la aplicación del presente acuerdo.

— En el caso de retirada de una parte, acerca de la prosecución del proyecto.

ARTICULO 8

1. El presente acuerdo quedará abierto a la firma de los Estados y de las Comunidades Europeas que hayan participado en la Conferencia Ministerial celebrada en Bruselas los días 22 y 23 de noviembre de 1971, así como de la República de Islandia, hasta su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3. Si uno de dichos Organismos, no firmase el presente Acuerdo durante dicho período, podrá adherirse al mismo en cualquier momento, con la reserva del acuerdo unánime del Comité, el cual podrá imponer condiciones a tal efecto. Los instrumentos de adhesión se depo-

sitarán en poder del Secretario General del Consejo de las Comunidades Europeas. El presente Acuerdo entrará en vigor, para la parte adherida, el día de la fecha de depósito de dicho instrumento.

2. El presente Acuerdo se someterá a la ratificación o a la aprobación de los signatarios. Los instrumentos de ratificación o de aprobación se depositarán en poder del Secretario General del Consejo de las Comunidades Europeas.

3. El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero del segundo mes, después de que siete signatarios hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de aprobación.

4. Para los signatarios que depositen su instrumento de ratificación o de aprobación después de la entrada en vigor del presente acuerdo, éste entrará en vigor, por lo que a ellos respecta, el día de la fecha de depósito de dicho instrumento.

5. Los signatarios que no hayan depositado su instrumento de ratificación o de aprobación al entrar en vigor el presente Acuerdo podrán participar sin derecho a voto en los trabajos del Comité durante un período de seis meses después de la fecha de entrada en vigor.

6. El Secretario General del Consejo de las Comunidades Europeas notificará a todos los signatarios y a los Estados que se adhieran al presente Acuerdo, la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, de aprobación o de adhesión relativos al presente Acuerdo, así como la fecha de su entrada en vigor y les comunicará cualesquiera otras notificaciones que haya recibido en virtud del Acuerdo.

ARTICULO 9

Cualquier parte podrá notificar por escrito al Secretario General del Consejo de las Comunidades Europeas su retirada del Acuerdo dos años después de la entrada en vigor del mismo. Dicha retirada tendrá efecto un año después de la fecha de recepción de dicha notificación por el Secretario General del Consejo de las Comunidades Europeas.

ARTICULO 10

El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante cuatro años. Si el proyecto no se llevara a efecto en dicho plazo, las Partes podrán convenir en prorrogarlo con el fin de llevarlo a efecto.

ARTICULO 11

El presente Acuerdo, cuyas versiones inglesa y francesa serán igualmente fehacientes, quedará depositado en poder del Secretario General del Consejo de las Comunidades Europeas, el cual entregará un copia del mismo certificada conforme a cada una de las Partes.

Hecho en Bruselas, el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

ANEJO I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

I. Introducción

1.1. Naturaleza del Proyecto

El presente anejo al Proyecto Cost 43 tiene como fin completar la fase II del Proyecto inicial, que tenía como objeto la instalación de una red experimental europea de estaciones oceánicas (RESO) y, habida cuenta del interés manifestado por los usuarios, evaluar, asimismo, la amplitud y los resultados de la integración de la red experimental en una red operacional normalizada, que cubra el conjunto de Europa.

El trabajo experimental relativo a la evaluación, la prueba y el desarrollo de los elementos existentes, tales como captadores, estructuras, sistemas de transmisión, etc., efectuado en el marco de la fase I del Proyecto, se proseguirá en la medida de lo posible.

1.2. Consideraciones generales

Los fenómenos termodinámicos que se producen en el océano y en la atmósfera contigua

al mismo son íntimamente interdependientes. Las observaciones meteorológicas efectuadas en el mar deberán, por tanto, implicar datos acerca de las capas superficiales del océano y las observaciones oceanográficas deberán implicar datos acerca de las capas inferiores de la atmósfera.

El océano y la atmósfera están sometidos ambos a continuas variaciones en el espacio y en el tiempo. Por tanto, el control de las condiciones oceanográficas y atmosféricas presupone el suministro continuo de datos precisos. Las previsiones meteorológicas y oceanográficas se basan actualmente en gran parte en la integración de modelos numéricos importantes y complejos, cuyos resultados dependen en buena parte de la calidad de los datos de la observación iniciales en los cuales se basa la integración. La especificación de las condiciones asociadas a los modelos numéricos relativos simultáneamente a la meteorología y a la Oceanografía exigen, asimismo, observaciones de una frecuencia apropiada, a la vez en el tiempo y en el espacio. Dichos datos podrían utilizarse para otros trabajos científicos, por ejemplo la verificación de las previsiones («hind casting») y el desarrollo ulterior de modelos, así como la recolección de datos, que permitan evaluar medidas efectuadas por detección a distancia, por ejemplo mediante satélites.

Una red relativamente densa de estaciones meteorológicas cubre ya el Continente, pero la densidad de la red oceánica es aún insuficiente. Las estaciones instaladas a bordo de buques meteorológicos ocupan posiciones claves en el océano, pero su número es insuficiente y algunas están bajo la amenaza de una supresión por razones financieras.

El sistema de obtención de datos oceánicos (SADO) constituye una contribución que podrían completar la red de estaciones oceánicas.

La mayoría de los fenómenos oceánicos, con excepción de los que tienen una relación directa con las mareas, son de carácter muy variable. Por esa razón resulta imposible prever de una forma segura y suficientemente precisa los fenómenos oceánicos a partir de un análisis estadístico de anteriores series cronológicas.

Se observa al mismo tiempo un incremento de la demanda de datos oceánicos, en particular en el marco de las actividades en el mar que se desarrollan cada vez más. La utilización óptima de los recursos alimentarios del océano necesita igualmente un control estricto de las condiciones oceánicas, tales como la temperatura, las corrientes, el oxígeno y los elementos nutritivos. Asimismo, la contaminación del océano no llega a ser un problema vital, que exige una vigilancia continua, dado que se trata no solamente de detectar los agentes contaminantes, sino también de determinar los parámetros de difusión, es decir, el viento, las corrientes, el estado del mar, etc.

Conviene, igualmente, subrayar que un mejor conocimiento de los fenómenos físicos que se producen en el océano y la atmósfera —gracias a una red de estaciones muy densa y mejorada— supondrá mejorar la seguridad y la calidad de vida. El proyecto es muy ambicioso y, habida cuenta de su amplitud y de su complejidad, parece excluirse el supuesto de que un país solo puede llevarlo a término, no sólo por razones financieras, sino también por razón de los problemas que plantean la obtención de datos provenientes de las aguas territoriales de países extranjeros, la instalación y la recuperación, la transmisión de datos, etc.

Con el fin de lograr esos objetivos, la RESO deberá cubrir una región suficientemente extensa para que la mayoría de los países europeos puedan beneficiarse directamente de los resultados. Por eso hace falta un esfuerzo común de dichos países para suministrar esos datos. Se ha hecho observar, con respecto al producto suministrado por las RESO, a saber los datos, que su valor particular reside en que se dispone de él en tiempo real para los fines de la previsión y para otros usos inmediatos. Conviene subrayar que su valor provisional disminuye rápidamente con el tiempo, como también la previsión misma.

Los datos se utilizarán, por tanto, para las aplicaciones siguientes:

— Previsión de los fenómenos oceánicos y atmosféricos.

— Establecimiento de estadísticas climatológicas.

— Estudio científico de los fenómenos oceánicos y atmosféricos.

Aunque los datos en tiempo real son indispensables para las previsiones, no son ordinariamente necesarios para la fijación de normas o para estudios científicos.

En lo que respecta a las aplicaciones científicas, conviene recordar que el presente proyecto corresponde a un sistema general de obtención de datos, mientras que un proyecto científico está concebido normalmente para suministrar datos destinados a estudios sobre fenómenos particulares, en que se tiene cuidado de filtrar las informaciones no pertinentes.

Por razones evidentes, los proyectos científicos dependen frecuentemente de captadores y otros equipos de carácter muy específico, que se han concebido con un fin particular, y no están en modo alguno normalizados o adaptados a un sistema general.

Los datos estadísticos constituyen una base para la programación de una gran variedad de construcciones marítimas fijas y móviles, tales como diques, muelles, malecones, buques, instalaciones petroleras, etc.

Asimismo los análisis estadísticos acerca de las corrientes, mareas, etc., que figuran en los manuales y cartas de navegación constituyen una ayuda para los navegantes.

II. Objetivos

Los datos relativos a la meteorología marina y la observación oceanográfica, suministrados en tiempo real por el presente proyecto, presentan un interés considerable para determinados grupos específicos de usuarios, que tienen necesidad de dichas informaciones para conseguir un conocimiento más a fondo y para proceder a un control más estricto del medioambiente marítimo, con el fin de mejorar:

— La seguridad, la protección y la calidad de vida.

— La explotación de los recursos marítimos.

— La economía de las actividades marítimas.

Los usuarios potenciales serán los siguientes:

- Servicios de previsiones meteorológicas.
- Servicios de previsiones y de señalización de los temporales.
- Servicios de protección de las costas.
- Empresas de exploración y de explotación en el mar de petróleo, gas y minerales.
- Servicios de meteorología para la navegación y los navegantes.
- Industrias pesqueras.
- Organismos de protección del medioambiente.
- Institutos de Investigación Marítima.
- Servicios de previsión de la formación de hielos.
- Construcciones navales y construcciones de obras en el mar y en el litoral.

El orden de prioridad variará evidentemente en función del interés local o nacional. Pasaremos revista previamente a ciertos puntos, que presentan un interés práctico para los diferentes usuarios.

Las previsiones meteorológicas han demostrado que su utilidad y su necesidad es evidente en una colectividad moderna. El ámbito de utilización se extiende prácticamente al conjunto de la colectividad; los usuarios estarán representados esencialmente por los navegantes y los pilotos de aviones, los pescadores y los agricultores. Sin embargo, las informaciones provenientes de estaciones situadas en alta mar constituirán un complemento necesario de la red ya existente, si se quiere mejorar la fiabilidad y la resolución de las previsiones.

Anuncio de temporales y de inundaciones. Como consecuencia de la interacción de las mareas, de los vientos, de los temporales de la presión atmosférica y de las olas de baja frecuencia, el nivel del mar puede subir considerablemente. Este fenómeno podrá tener consecuencias graves para los países que padecen inundaciones. Un sistema de alarma rápida y de vigilancia estricta, basado en las informaciones recogidas en alta mar, tiene, por tanto, un interés vital.

Previsiones oceanográficas. Las previsiones oceanográficas relativas, por ejemplo, a las olas, el estado del mar, la temperatura, las corrientes, los elementos nutritivos establecidos de una forma análoga a las previsiones meteorológicas, no parecen estar aún muy avanzadas, pues se conoce mal la dinámica del Océano y las informaciones, por tanto, resultan insuficientes. No obstante, se ha llevado a efecto un proyecto piloto referente a la oceanografía sinóptica bajo los auspicios del CIEM (*) a finales de los años 1960. Se acogieron muy bien los resultados de dicho proyecto. Las instalaciones, sin embargo, eran insuficientes para mantener y desarrollar el proyecto, considerado entonces como prematuro. Lo mismo que las provisiones meteorológicas, las previsiones oceanográficas se considera que constituyen un elemento de información importante para la construcción de obras en el litoral y en el mar, los transportes y las pesquerías.

Construcción de obras en el litoral y en el mar. Las actividades realizadas en alta mar en relación con la explotación del lecho del mar dependen evidentemente en gran parte de las condiciones meteorológicas locales. Las condiciones imprevistas de mal tiempo y el estado desfavorable del mar pueden tener consecuencias desastrosas durante una fase operacional crítica. Se puede considerar a este respecto que el usuario tendrá necesidad, para ciertas operaciones, de recibir los datos pertinentes en tiempo real en el lugar mismo, además de las previsiones normales. Las informaciones oceánicas deberán considerarse, por tanto, como una fuente importante de información para los trabajos de construcción en el litoral y en el mar, el tendido de fluidoductos («pipelines»), de cables, etc.

Meteorología para la navegación. Ya se ha demostrado la utilidad de la estimación del itinerario más favorable, en función de las previsiones meteorológicas, del estado del mar y de las corrientes. Ese método economiza tiempo en la navegación, disminuye los daños y el peligro para los buques y los cargamentos, y aumenta la seguridad y el bienestar de los pasajeros.

(*) Consejo Internacional para la Exploración del Mar.

Pesca. La explotación racional y óptima de los recursos alimentarios del mar exige informaciones apropiadas acerca de las condiciones ambientales del agua, por ejemplo, la temperatura, la salinidad, las corrientes, el oxígeno, los elementos nutritivos, ya que la vida en el océano está íntimamente relacionada con esos parámetros. Son, por tanto, importantes las previsiones oceanográficas para mejorar las investigaciones en materia de pesca y desarrollar, por tanto, al máximo el rendimiento de ésta.

Navegación. Ya se ha mencionado la meteorología para la navegación. Las previsiones oceánicas y los datos en tiempo real, permitirán también facilitar el paso de los grandes buques, de los petroleros, de plataformas, etc., en aguas estrechas y poco profundas. Las cartas y libros de a bordo actuales, basados en estadísticas, se revelan con frecuencia de una precisión insuficiente en relación con las condiciones reales. En los grandes buques actuales, la potencia instalada por tonelada es inferior a la de los buques pequeños, lo cual los hace más sensibles a los vientos y a las corrientes.

Vigilancia de la contaminación. El problema de la contaminación es cada vez más importante para el medio marino. Los parámetros claves son la detección y el control de las velocidades de difusión y de dispersión de los contaminantes. A este respecto, una red de SADO, podrá desempeñar un papel importante como medio de vigilancia suministrando informaciones acerca de la presencia de agentes contaminados, así como acerca de los factores responsables de la dispersión, tales como el viento, las corrientes y las olas.

No existe actualmente en el mercado captador automático adaptado para la detección de contaminantes. No obstante se han realizado esfuerzos importantes en ese sentido, y el primer prototipo de captador aparecerá en fecha muy próxima en las estaciones SADO.

III. Contenido técnico.

3.1. Estructura de programa.

El programa comprende:

- El desarrollo de subsistemas;
- La instalación de una red;

— La explotación de los datos y su introducción en la red de la OMM/COI (+).

3.2 Descripción de las regiones.

Durante las primeras etapas de la fase II del proyecto, cuya segunda parte está constituida por la presente extensión, las cinco redes regionales que comprendía el proyecto piloto original se agruparon en dos grandes regiones:

A) La región norte, que comprende el Mar Báltico, el mar de Noruega, el Mar del Norte, el Mar de Irlanda, la Mancha y el Atlántico Nordeste al este del 35.º meridiano oeste y al norte del 50º paralelo norte.

B) La región sur, que comprende al Atlántico al este del grado 35º oeste y delimitado por el 27º paralelo norte y el 50º paralelo norte con la parte del mar Mediterráneo al oeste del 12º meridiano este.

Dichos límites, que no son absolutos, se eligieron porque permitían una definición cómoda, que podrá modificarse si fuere menester.

3.3 Ambito de la coordinación.

La coordinación abarcará:

- Coordinación de los datos;
- Contabilidad de los datos;
- Recogida de datos;
- Difusión de datos;
- Coordinación de las cuestiones técnicas incluidos los programas comunes de los SADO;
- Calibrado/intercalibrado de los captadores;
- Registro de los SADO;
- Instalación y recuperación de los SADO;
- Prueba de los SADO.

3.4 Calibrado/intercalibrado.

Los programas nacionales sobre los cuales se basa el presente proyecto comprenden SADO de forma y dimensión variable. Aunque la mayoría de ellos haya sido objeto de estudio y sirva bien para su objetivo, los datos facilitados por los diferentes SADO desgraciadamente son compatibles. La compatibilidad de los

datos constituye una exigencia fundamental del presente proyecto.

Los captadores que dan resultados fiables y precisos en laboratorio podrán darlos considerablemente divergentes cuando estén expuestos a una mar fuerte. Asimismo, resulta evidente que el calibrado de los captadores depende en cierta medida de la plataforma en la cual estén montados. Los Organismos que participen en el proyecto participarán en la medida de lo posible en tareas como el calibrado/intercalibrado. Las tareas tendrán como objeto comparar los captadores con los patrones del laboratorio y las distintas instalaciones paralelas de diferentes tipos de SADO tanto en aguas al abrigo como en mar abierto.

3.5 Instalación, mantenimiento y recuperación de los SADO.

Una gran parte de los gastos necesarios para la ejecución del presente proyecto se destinará a buques que tengan como misión la instalación, entretenimiento y recuperación de las estaciones SADO. Se propone por tanto que, con respecto a la instalación y entretenimiento, resulte óptima la utilización del tiempo del buque gracias a acuerdos que se concierten entre los diferentes laboratorios participantes. Sin embargo, en caso de urgencia así como de pérdida o deriva de estaciones SADO, se invitará a todos los países participantes a que den prioridad a la recuperación de las estaciones, en la medida en que puedan hacerlo sin que las operaciones correspondientes interfieran con otros programas.

Con el fin de incrementar la utilidad de la red al permitir a las estaciones SADO que cubran una zona tan extensa como sea posible, los países participantes que no estén en condiciones de instalar dichas estaciones en sus aguas territoriales deberían estimular a otros para que lleven a cabo dicha tarea.

3.6. Transmisión de datos

Mediante diferentes sistemas de transmisión, los SADO transmitirán los datos a esta-

ciones terrestres, las cuales los retransmitirán a una estación control. En el supuesto de una decisión satisfactoria del sistema, la o las estaciones centrales difundirán los datos, con arreglo a la presentación normalizada de la IMM, a los diferentes centros nacionales los cuales los comunicarán a su vez a sus usuarios.

IV. La red piloto

En el mapa 1 se indican las estaciones SADO instaladas durante la primera mitad del período fijado en el acuerdo Cost 43 original. Todas estas estaciones no funcionaron simultánea y continuamente, pero todas ellas contribuyeron a la recogida de datos realizada dentro del marco del proyecto. Dichas estaciones se complementaron con un conjunto de boyas a la deriva utilizables con duración limitada, desplegadas en torno a la Azores, dentro del marco de pruebas de instalación de boyas fijas entre las Faeroes y las Islas Shetland. Será esencial mantener dicha red durante un período bastante prologando, con el fin de obtener datos suficientes que permitan una evaluación fiable de su valor. Será, asimismo, importante fomentar la necesaria cooperación para la instalación ulterior de estaciones SADO experimentales en alta mar, especialmente al oeste de la región Cost 43. Las contribuciones SADO son objeto de una lista por países en el inventario SADO Cost 43.

La cooperación ulterior, de conformidad con las disposiciones del acuerdo revisado del cual el presente documento constituye un anejo, quedará garantizada por los Estados miembros en la forma de actividades unilaterales, bilaterales y multilaterales, en función de las necesidades correspondientes. Los países participantes han señalado zonas, que figuran en el mapa 2, de la región Cost 43 que presentan para ellos un interés particular. La superposición de dichas zonas indica claramente la existencia de un interés común, y Cost 43 fomentará, mediante subgrupos para la región norte y sur, la cooperación mutua entre países miembros, con el fin de crear otras estaciones SADO experimentales. Todos los países participantes procurarán progresi-

vamente prestar atención especial a los aspectos operacionales de la instalación de los SADO, a fin de preparar la realización progresiva de una red SADO operativa correspondiente a la fase III del proyecto inicial, y que constituirá siempre un objetivo de dichos trabajos.

Cost 43 cuidará especialmente de la evaluación de la red experimental, y la Fase II del proyecto terminará con la elaboración de una memoria que evalúe los resultados de las Fases I y II sacando conclusiones y formulando recomendaciones para la constitución de una red operacional (figura a continuación un mapa de Europa y del Atlántico hasta más allá de las Azores, al pie del cual figura el siguiente texto:

«RED DE ESTACIONES SADO COST 43 AL 30 DE JUNIO DE 1980. No figuran las boyas a la deriva.»

(A continuación figura un mapa de Europa y del Atlántico hasta Groenlandia y Terranova al pie del cual figura el siguiente texto: «zonas de interés nacional para la instalación de los SADO»; no se distinguen en la fotocopia las señales que indican «interés unilateral, interés bilateral, interés multilateral»).

Anejo II

El cuadro que figura a continuación indica la cuantía de las contribuciones de todas las

partes potenciales, calculada sobre la base a que se refiere el artículo 4, siempre y cuando todas esas partes participen efectivamente en el proyecto.

ESTADOS	4 años	cada año
1. Bélgica	695.050	173.760
2. Dinamarca . . .	396.095	99.025
3. España	1.259.720	314.930
4. Finlandia	297.760	74.440
5. Francia	3.889.845	972.460
6. Irlanda	106.215	26.555
7. Islandia	17.065	4.265
8. Noruega	341.855	85.465
9. Países Bajos . .	1.000.270	250.070
10. Portugal	143.690	35.920
11. Reino Unido . .	3.119.970	779.995
12. Suecia	732.465	183.115
TOTAL	12.000.000	3.000.000

Anejo III

ESTATUTO JURIDICO DE LOS SISTEMAS DE OBTENCION DE DATOS OCEANICOS (SADO)

Texto sin cambiar del acuerdo actual que figura en el documento Cost/288/79.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961